

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31127

Mendoza, Sábado 13 de Junio de 2020

Normas: 6 - Edictos: 0

INDICE

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Sección General | 3 |
| DECRETOS | 4 |
| RESOLUCIONES | 15 |
| Sección Particular | 37 |



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 762

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 8 de junio por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020 y 698/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, dispone por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art. 2°); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados.

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que: "A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza..."

Que en el artículo 5° se establecen las "Reglas de conducta generales" siendo éstas que "...las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional."

Que en relación a las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, sólo podrán realizarse "en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad. Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación

de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus." (art. 6º)

Que de las normas citadas surge la necesidad de contar con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, para poder habilitar una actividad económica.

Que si bien el artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 establece entre las actividades prohibidas, en forma genérica al "5. Turismo", una lectura sistemática de la norma permite inferir que no refiere al que se realice dentro de la Provincia o distrito, sino al que implique movilización de personas más allá de lo estipulado en el artículo 4º de la misma.

Que en este entendimiento, en la medida que cuente con un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria que restrinja el factor de ocupación de los lugares cerrados en un cincuenta por ciento (50 %), que no implique desplazamiento de las personas fuera del ámbito provincial y que se respeten las normas de conducta descriptas en el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, el turismo constituye una actividad económica alcanzada por la habilitación del artículo 6º de la misma norma.

Que atento la situación epidemiológica de la Provincia y a los fines de mitigar los efectos adversos que las medidas adoptadas con fines sanitarios han tenido en el ámbito económico, resulta conveniente habilitar las actividades económicas vinculadas al turismo interno, sujetas a las condiciones y limitaciones que se establecen en el protocolo pertinente aprobado por la autoridad sanitaria provincial.

Que por nota de fecha 11 de junio de 2020 presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Rafael, Dn. Emir Roberto Félix, se solicita "la apertura del turismo interno de nuestra región como primera etapa y posponer hasta el viernes 26 de junio, para sumar a nuestra región para el turismo interno del total de la provincia...", razón por la cual se exceptúa al Departamento de San Rafael de las disposiciones del presente Decreto.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Habilítese en el ámbito territorial de la Provincia el turismo interno, sujeto a las condiciones y limitaciones que se establecen en el protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - La habilitación dispuesta en el artículo precedente no alcanza:

a) A las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con el Virus Covid 19 tales como fiebre, tos seca, disnea (ahogo o dificultad para respirar), congestión nasal, astenia (cansancio), mialgias (dolores musculares), odinofagia (dolor de garganta), anosmia (pérdida del olfato) y/o ageusia (pérdida del gusto), cefaleas o diarreas, quienes deberán seguir los protocolos pertinentes dispuestos por la autoridad Sanitaria Provincial.

b) A quien haya estado en contacto, en los últimos 21 (veintiún) días:

b.1) con individuos que hayan presentado los síntomas precedentemente indicados; o

b.2) con pacientes confirmados de COVID19; o

b.3) con personas que se encuentren a la espera del resultado de un test para COVID 19.

Artículo 3º - De conformidad con lo expresamente solicitado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Rafael, Dn. Emir Roberto Félix, , exceptúese de lo dispuesto en el artículo primero a dicho municipio.

Artículo 4º - El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y su Anexo, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para el propietario del inmueble donde se constate la infracción, como así también para el pasajero infractor.

Artículo 5º - Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6º - El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

Artículo 7º Facúltese al Ministerio de Cultura y Turismo para que en conjunto con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, aprueben los protocolos de las distintas etapas a ser habilitadas en el marco de la presente disposición.

Artículo 8º - Déjese sin efecto el primer punto del Anexo del Decreto Acuerdo N° 635/2020, modificado por Decreto Acuerdo N° 700/2020, en cuanto refiere a "reuniones de cercanía". A partir de la vigencia del presente Decreto, se autorizan las reuniones en todo el territorio Provincial, y consecuentemente, la circulación para asistir a las mismas en cualquier destino del territorio provincial..

Artículo 9º - Modifíquese el Anexo del Decreto Acuerdo N° 660/2020, dejando sin efecto todas las referencias vinculadas al concepto de "comercios de proximidad" y ampliando su alcance a todo el ámbito del territorio provincial.

Artículo 10º - El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

ANEXO

1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Mendoza ante el nuevo escenario que dispone la emergencia sanitaria global y su impacto económico y social en la actividad turística, propone el "Protocolo COVID-19 para el desarrollo del turismo interno dentro de la provincia y sus correspondientes especificidades según rubro y servicio".

Estas recomendaciones están dirigidas a los siguientes rubros:

- GASTRONOMÍA
- ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
- AGENCIAS DE VIAJE Y TRANSPORTE TURÍSTICO
- BODEGAS CON APERTURA TURÍSTICA
- OTROS,

Los que serán habilitados en distintas etapas según requerimiento del Ministerio de Cultura y turismo y aprobación del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

2. MEDIDAS GENERALES

- Se considerará turismo interno al desplazamiento de las personas con fines turísticos fuera de su lugar de residencia habitual, dentro del ámbito provincial y realizado por mendocinos, con excepción del Municipio de San Rafael.
- Se deberá pernoctar en destino al menos 1 (una) noche, mediante alojamiento rentado, contratado a tal efecto
- La constancia de reserva de alojamiento en los establecimientos servirá como comprobante y certificado de circulación
- Todos los emprendimientos deberán estar debidamente habilitados por el EMETUR o entidades correspondientes.
- La capacidad de carga u ocupación durante la prestación de los servicios no podrá ser superior al 50% (alojamiento, excursiones, gastronomía, entre otros).
- Durante las visitas a los atractivos no podrán concurrir más de 10 (diez) personas en forma simultánea.
- Planificar y coordinar las salidas o tours con otros prestadores, operadores turísticos u organizaciones a fin de evitar las aglomeraciones, garantizando un uso ordenado y seguro de los espacios de visita y esparcimiento.
- Fomentar la gestión de la reserva y el pago del servicio turístico de manera electrónica.
- Informar sobre las medidas de seguridad e higiene preventivas y obligatorias requeridas antes, durante y después de la realización de la actividad turística.
- Comunicar a los grupos las políticas de la actividad respecto a los protocolos de cada una de ellas y las medidas de seguridad e higiene establecidas.
- Establecer horarios de entrada y salida escalonados, en la medida que la actividad lo permita.
- Siempre que resulte posible, se deberán establecer ingresos y egresos diferenciados, de manera de poder establecer circuitos de circulación que eviten entrecruzamientos.
- De igual manera en el transporte, y siempre que las unidades lo permitan, el ascenso y el descenso serán por distintas puertas.
- En todos los casos, los establecimientos deberán registrar a los clientes y sus acompañantes, de conformidad con la normativa vigente (Libro de Pasajeros) y adicionalmente completar la ficha adjunta al presente protocolo.
- Las fichas confeccionadas para el registro de los clientes deberán ser mantenidas en custodia por el local o empresa por un plazo mínimo de 30 (treinta) días.
- Para el caso de actividades especiales no contempladas en el presente protocolo, el prestador deberá presentar su propuesta ante el EMETUR a los fines de su revisión y aprobación por parte del Ministerio de Salud de la Provincia.
- Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de 2 (dos) metros, utilizar tapabocas en los espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo.
- Se debe capacitar al personal en reconocimiento de síntomas de la enfermedad, en las medidas de prevención de COVID-19 y en el cumplimiento del protocolo específico de la actividad.

3. ALOJAMIENTO TURÍSTICO

- Los establecimientos que se encuentren afectados a la recepción de personas ingresadas desde fuera de la Provincia, en los términos del art. 2º del Decreto Provincial N° 657/2020, no podrán

- adoptar la presente modalidad ni hacer uso de sus salones en la modalidad de restaurante.
- En todos los casos deberán llevar correctamente el Libro de Pasajeros con todos los datos establecidos por la normativa para pasajeros alojados. En caso de que los clientes sólo hagan uso del restaurante, deberán completar la ficha correspondiente adjunta al presente.
 - En todos los casos tanto los pasajeros como el personal propio del hotel o de otros servicios que allí se presten, deberán guardar las reglas de conducta generales establecidas para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio: disposición permanente de elementos que garanticen el frecuente lavado o desinfección de manos, el uso de tapabocas y el distanciamiento mínimo de 2 (dos) metros entre personas.

Espacios Comunes

- Intensificar la limpieza y desinfección de todos los espacios de trabajo y de atención al público al menos tres veces al día con agua y lavandina en la dilución 1 en 10.
- Exhibir en espacios de circulación las recomendaciones de prevención y números de teléfono 0800 800 26843 y de la autoridad sanitaria local. Línea 148, y App 148 las 24 horas.
- Ventilar de forma recurrente los espacios comunes y restringir el uso de aquellos espacios que no puedan cumplir con esta medida.
- Ofrecer alcohol en gel o alcohol diluido en la proporción 30/70 en todos los espacios comunes y garantizar la provisión de agua, jabón y toallas de papel en sanitarios.
- Evitar disponer elementos que no sean de primera necesidad en mesas, mostradores, etc.

Condiciones de ingreso

Se deberá realizar reserva previa. Se recomienda y realizar el check in digital, como así también implementar el cobro por medios electrónicos.

Los huéspedes deberán llenar una declaración jurada de salud y se les deberá tomar la temperatura con un termómetro infrarrojo antes de su alojamiento. En caso de presentar temperatura superior a 37º, deberá ser aislado al igual que sus acompañantes y dar aviso inmediato a la autoridad de Salud.

Utilizar tapaboca y ropa de trabajo limpia y exclusiva para la atención diaria al huésped.

En el mostrador de la recepción deberá colocarse un dispenser de alcohol en gel, tanto para uso de los empleados como para los pasajeros.

Demarcar las áreas donde los huéspedes deben esperar con líneas en el piso o algún otro elemento visual para asegurar el distanciamiento.

El mostrador deberá limpiarse cada 30 minutos con agua y lavandina con la dilución 1 en 10.

Retirar todos los folletos, fichas y revistas y reemplazarlos por información digital.

Luego de recibir la confirmación de la reserva, se deberá informar por mail la nueva política de la empresa en el marco del Covid19, incluyendo el uso obligatorio del tapaboca en el alojamiento y todas las disposiciones de la autoridad sanitaria en la materia.

Desinfectar: espacio de almacenamiento de equipaje, manijas de las puertas, placas de empuje y barandas, llaves de las habitaciones, monitor, teclado y mouse de las computadoras, teléfonos y el escritorio, etc, al ingresar y finalizar su turno.

Incorporar en el check-in la declaración jurada y la cobertura médica del huésped.

Proceder a la desinfección de todos los elementos que el huésped ingrese a la habitación como bolsos,

mochilas y valijas.

Espacios comunes

El restaurante del hotel deberá cumplir idénticas normas de las establecidas para gastronomía. El resto de las instalaciones como gimnasios podrán utilizarse de acuerdo a la normativa vigente para estas actividades.

Se prohíbe en cualquier servicio la modalidad buffet.

Se debe comprobar el funcionamiento de todos los lavavajillas, a fin de que sean correctas las temperaturas alcanzadas (superior a 80° C en el enjuague) y la de aire acondicionado. Se recomienda mantener la climatización con una temperatura ambiente entre 24° y 26° C, asegurando una renovación del aire suficiente. Se debe revisar el sistema de aire acondicionado y especialmente la limpieza de filtros.

Se debe revisar diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable, etc., procediendo a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías. También se debe vigilar el funcionamiento de sanitarios y grifos de aseos comunes.

Todos los espacios deben ser ventilados al menos una vez al día.

Habitaciones

Los servicios y aseos de las habitaciones deberán realizarse todos los días sin huéspedes en el interior. Se deberán cambiar todos los blancos periódicamente. No se debe entrar el carro de limpieza en la habitación.

El procedimiento específico de limpieza y desinfección de la habitación será efectuado primero con agua y detergente, y posteriormente con un desinfectante.

Las sábanas y toallas limpias deben almacenarse en un armario cerrado y transportarse por separado de la ropa usada.

La ropa sucia no debe clasificarse en las habitaciones.

En el caso de las almohadas, si éstas tuvieran funda plástica no deberán ser retiradas de la habitación, el personal realizará una desinfección completa de las mismas con alcohol mientras realiza la limpieza del lugar. En caso contrario deberán ser lavadas según el procedimiento habitual, separadas de las demás.

Adicionalmente a los artículos antes mencionados, limpiar y desinfectar: manijas de las puertas, cerrojos, ventanas, muebles en general, controles remotos, de luz, caja de seguridad, todas las amenidades que lleven las habitaciones y los productos de frigobar. Se pueden cubrir los elementos como controles remotos con una funda para facilitar su limpieza.

Desinfectar los carros de limpieza, el gabinete de llaves maestras y sus llaves. Debe realizarse un control del recambio de los elementos de limpieza dado que el desgaste favorece la colonización, por ej: baldes.

En tanto resulte posible, las habitaciones deben ser ventiladas diariamente.

Áreas Públicas para los Huéspedes

El establecimiento deberá contar con señalización de distanciamiento.

Desinfectar: manijas de las puertas, placas de empuje, barandas, ascensores, marcos de ventanas,

computadoras, teléfonos, teclados, mouse, pantallas táctiles, superficies de recepción y conserjería.

Limpiar los baños públicos con frecuencia. Deben estar equipados con jabón líquido, toallas de papel o secador de manos. Desinfectar mesadas, canillas, dispensadores de jabón y de alcohol. Controlar frecuentemente el buen funcionamiento de dispensadores y grifos.

Otras recomendaciones

En el caso que alguna habitación haya sido utilizada por un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 deberá inhabilitarse hasta proceder a la desinfección recomendada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Personal

El personal deberá ser capacitado en el cumplimiento del presente protocolo.

Deberá ofrecerse uniforme que deberá ser colocado en el establecimiento, evitando que la misma ropa que se utiliza en el lugar de trabajo sea con la que ingresa a su domicilio.

Minimizar el contacto con los huéspedes en el hotel. En caso de tener que hacerlo, deberá utilizar un equipo básico de protección personal (barbijo, guantes, antiparras) provisto por la institución para asegurar condiciones de higiene y seguridad laboral.

Si el personal tomó contacto en los últimos 21 (veintiún) días con personas clasificadas como "caso sospechoso", deberá ser evaluado por la autoridad sanitaria local.

Los empleados del hotel deben estar informados sobre los síntomas y las medidas de prevención del COVID-19 de acuerdo con la información oficial disponible.

Aplicar las medidas de higiene y distanciamiento en la recepción de alimentos y la entrega y recepción de ropa de cama y manteles que se entregan a las lavanderías industriales y cualquier otro mecanismo de provisión de insumos y servicios.

PROVEEDORES

Evitar el contacto con los transportistas en la recepción de mercaderías.

Mantener una distancia mínima de 2 (DOS) metros.

Utilizar guantes descartables y tapaboca durante la recepción de mercadería.

Limpiar y desinfectar el área, carros de transporte y otros elementos de trabajo.

Desinfectar los envases originales antes de almacenar en cámaras o depósitos.

Los proveedores no pueden ingresar al establecimiento bajo ningún concepto.

No se permite la habilitación de salones para festejos, eventos ni otra modalidad que no sea la de restaurante, y siempre que tal habilitación sea preexistente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza) S/Cargo

13/06/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 763

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 8 de junio por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020 y 698/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, dispone por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art. 2°); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados.

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que: "A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza..."

Que en el artículo 5° se establecen las "Reglas de conducta generales" siendo éstas que "...las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional."

Que en relación a las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, sólo podrán realizarse "en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad." (art. 6°)

Que de las normas citadas surge la necesidad de contar con un protocolo de funcionamiento aprobado por

la autoridad sanitaria provincial, para poder habilitar una actividad.

Que en este marco resulta posible disponer las medidas necesarias para autorizar las celebraciones religiosas, sujetas a las condiciones establecidas en los protocolos pertinentes.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Habilítese en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, la realización de ceremonias religiosas en iglesias, templos y lugares de culto correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, con una concurrencia máxima equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del factor ocupacional habilitado, con un máximo de treinta (30) personas y con estricto cumplimiento de las condiciones que se estipulan en el Protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto.

La cantidad máxima de personas podrá ser modificada, en base a la evolución epidemiológica de la Provincia, por Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

La habilitación dispuesta en el presente Decreto se considerará complementaria de la prevista en el artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 620/2020.

Artículo 2º - La habilitación dispuesta en el artículo precedente no alcanza:

a) A las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con el Virus Covid 19 tales como fiebre, tos seca, disnea (ahogo o dificultad para respirar), congestión nasal, astenia (cansancio), mialgias (dolores musculares), odinofagia (dolor de garganta), anosmia (pérdida del olfato) y/o ageusia (pérdida del gusto), cefaleas o diarreas, quienes deberán seguir los protocolos pertinentes dispuestos por la autoridad Sanitaria Provincial.

b) A quien haya estado en contacto, en los últimos 21 (veintiún) días:

b.1) con individuos que hayan presentado los síntomas precedentemente indicados;

b.2) con pacientes confirmados de Virus Covid 19;

b.3) con personas que se encuentren a la espera del resultado de un test para Virus Covid 19.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, y la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 4º - El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
FARM. ANA MARÍA NADAL

ANEXO

PROTOCOLO PARA ACTIVIDADES RELIGIOSAS INDIVIDUALES EN IGLESIAS, TEMPLOS Y LUGARES DE CULTO

Estas medidas son aplicables para todos los cultos (Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos).

Los Ministros, encargados y personal de asistencia, solicitarán a los feligreses y membresía que intenten evitar el uso del transporte público de pasajeros, como así también coincidir con los horarios de entrada y salida del comercio.

A su vez, los lugares de culto a los que se recomienda concurrir a los feligreses y membresía, son los de cercanía (considerando su identidad de fe y pertenencia congregacional)

Las iglesias, templos y diferentes lugares de culto podrán realizar celebraciones comunitarias de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Los feligreses y miembros podrán asistir a las celebraciones comunitarias programadas o de manera individual según las recomendaciones del presente protocolo.
2. Los lugares de culto pueden permanecer abiertos, independientemente de las celebraciones, para que los feligreses y miembros puedan concurrir para requerir asistencia espiritual, preferentemente con acuerdo previo con el ministro de culto, y realizar oraciones individuales, atendiendo a las disposiciones sanitarias vigentes y tomando los recaudos necesarios de distancia e higiene.
3. En ninguno de los casos la cantidad de asistentes al templo o lugar de culto podrá exceder el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del factor ocupacional con una cantidad máxima de treinta (30) personas de manera simultánea.
4. El horario de inicio de las celebraciones podrá estar dentro del siguiente rango: de 08:00 hs. a 20.00 hs., no pudiendo extenderse la finalización más allá de las 21:00 hs.
5. La cantidad de fieles en los eventos programados no podrá superar el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del factor ocupacional con una cantidad máxima de treinta (30) personas en la nave o sala del Templo, los ministros u oficiantes, más las personas que recibirán a los fieles y se ocuparán de la limpieza. Mantendrán siempre la distancia mínima de separación de dos (2) metros.
6. Se dispondrá, en cuanto sea posible, de una puerta para el ingreso y otra puerta diferente para el egreso de las personas, de modo de crear un circuito para evitar entrecruzamientos.
7. Se evitará también la aglomeración de personas en la puerta de los Templos antes del inicio y a la finalización de cada celebración.
8. En la puerta de ingreso habrá al menos una persona que controlará el número de ingresantes de acuerdo con la capacidad autorizada, y les colocará alcohol en gel o solución de agua con alcohol al 70 % a los ingresantes que vaya autorizando.
9. Los fieles deberán concurrir y utilizar adecuadamente el tapabocas, durante todo el tiempo que resulte posible.
10. Se deberá respetar la distancia mínima de dos metros entre las personas. (El núcleo familiar conviviente podrá hacerlo juntos y respetando la separación mínima de 2 metros del resto de las personas asistentes).
11. Cada templo mientras permanezca abierto, contará con al menos una persona que se encargue de la limpieza y desinfección del lugar.
12. En el caso en que el templo o lugar de culto existan fuentes, no se pondrá agua bendita en las mismas
13. Se prescindirá de toda manifestación que implique contacto físico, durante las celebraciones y en todo momento.
14. En el caso de la Iglesia Católica, la sagrada Eucaristía se dará en la mano.
15. Se deberá colocar a la entrada y la salida trapos de piso mojados con agua con lavandina, que se renovarán al finalizar cada celebración para desinfectar el calzado de los asistentes.

16. Una vez cerrado el templo, se procederá a su desinfección con los productos aconsejados por los especialistas.
17. Se procederá a la ventilación del Templo después de cada celebración. A tal fin, las celebraciones deberán tener, al menos, un intervalo de media hora entre la finalización de una y el comienzo de la siguiente.
18. Se implementarán recomendaciones con diferentes señalizaciones en el suelo y en los bancos para hacer respetar las normas de distanciamiento social y las recomendaciones de higiene
19. En las paredes y las puertas se colocarán recomendaciones de higiene y recordatorios de que no está permitido tocar ni manipular objetos, superficies e imágenes.

REGISTRO DE ASISTENTES

Lugar de la celebración

Oficiante.....

Fecha/...../..... Hora inicio

COLABORADORES.

| | Apellido y Nombre | D.N.I. | DOMICILIO | TEL. CONTACTO |
|---|----------------------|--------|-----------|------------------|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |

ASISTENTES.

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |
| 7 | | | | |
| 8 | | | | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |
| 11 | | | | |
| 12 | | | | |
| 13 | | | | |
| 14 | | | | |
| 15 | | | | |

| | | | | |
|-----------|--|--|--|--|
| <u>16</u> | | | | |
| <u>17</u> | | | | |
| <u>18</u> | | | | |
| <u>19</u> | | | | |
| <u>20</u> | | | | |
| <u>21</u> | | | | |
| <u>22</u> | | | | |
| <u>23</u> | | | | |
| <u>24</u> | | | | |
| <u>25</u> | | | | |
| <u>26</u> | | | | |
| <u>27</u> | | | | |
| <u>28</u> | | | | |
| <u>29</u> | | | | |
| <u>30</u> | | | | |

S/Cargo
13/06/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Resolución N°: 197

MENDOZA 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, las Actividades de Grabación y/o Streaming, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo";

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que "a la fecha de dictado del

presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5º se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7º la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Grabación y/o Streaming en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Actividades de Grabación y/o Streaming en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTIVIDADES DE GRABACIÓN Y/O STREAMING

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la

provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aun cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aun así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Personas y/o emprendimientos comprendidos:**

▫ Estudios de Grabación. Si se vocaliza (canto), se deben ventilar los espacios luego de la sesión por una hora y realizar posterior limpieza con los productos indicados por las normativas vigentes (alcohol al 70%,

lavandina diluida) Recién después pueden ingresar al espacio nuevamente. Durante el canto, sólo se sugiere una persona a la vez en el estudio, de lo contrario, deberá mantener una distancia interpersonal mínima de por lo menos 3 metros.

▫ Productoras de TV, de contenidos audiovisuales y afines.

▫ Músicos, bandas de música, elencos y artistas en general.

• **Condiciones generales de trabajo:**

▫ **Circulación social:**

Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▫ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando como mínimo la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo 10 personas.

▫ **Horarios de trabajo:** de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso del taller.

▫ **Pagos:** se sugiere promover el pago por medios electrónicos evitando el contacto con el dinero.

▫ **Duración de las grabaciones y/o streaming:** máximo seis (6) horas.

▫ **Edades:** edad mínima requerida 12 años. En caso de personas mayores de 60 años y/o comprendidos en grupo de riesgo se sugiere no realizar las presentes actividades.

▫ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- **Medidas de prevención en el traslado de equipos (luces, sonido, transmisión, equipos del artista):**

- Mantener una buena higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vayas a realizar.
- El vehículo para carga de equipos deberá ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado de equipos.
- Solo se permitirá dos (2) personas para el traslado de equipos. Las mismas lo deberán hacer cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento locales como así las medidas generales de prevención para la circulación en vehículos ya sean nacionales, provinciales o municipales.
- Previo a la descarga de equipos de aplicará protocolo de higiene de manos.

Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, éste será diferente para sonido, luces y equipos del artista. En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas.

- Medidas de prevención en el armado del set:

- Se destinará un sector de la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.
- El personal que realice el armado deberá realizar protocolo de higiene de manos, ropa y calzado en dicho sector.
- Previo al armado deberá ser desinfectada la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad
- Todos los equipos de sonido, transmisión y luces al igual que sus periféricos deberán ser desinfectados antes del ingreso a la sala o estudio.
- Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar a la sala o estudio.
- Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).
- Se recomienda NO utilizar instrumentos de viento. En caso de utilizarse, deberá realizarse excepcionalmente y se deberá colocar una barrera de acrílico para evitar la propagación de aire.
- Los micrófonos utilizados serán de uso estrictamente personal y deberá poseer un filtro antipop.

- Medidas de prevención durante la grabación y/o streaming:

- Deberá mantenerse la distancia social obligatoria
- Se evitará la interacción a menos de 2 metros de distancia, incluyendo estar enfrentado con otro integrante a menos de esta distancia permitida.
- Todo el personal de asistencia deberá utilizar intercomunicadores en forma personal.

- Delimitación y señalización de los espacios: los lugares de trabajo deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelera referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser cubriendo nariz y boca, etc.)
- Señalizar espacios de higiene e hidratación.
- Señalizar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras).
- Los baños deben higienizarse antes del inicio del trabajo y a lo largo del mismo y deben contener: jabón líquido y/o alcohol en gel, y papel descartable. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina al 55% (1 en 10).
- Se sugiere que este protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.

▣ Responsabilidad y control:

- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todas las personas que asistan a las grabaciones donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono, fecha y horario de asistencia.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- En caso de incumplimiento del presente protocolo, tanto los propietarios de los estudios y/o productoras audiovisuales como los artistas que concurran serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.

Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

• Normas de Higiene

▣ Normas generales

- Cada lugar de trabajo deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y toallas de papel descartables.
- En caso de canto o uso de instrumentos de viento, las personas que realizan la presentación deben abrir todas las ventanas y asegurar ventilación del estudio por una hora, permaneciendo todas las demás puertas del lugar cerradas. Luego de esa hora se procederá a la higiene minuciosa por personal asignado. Las personas que realizan limpieza deben usar barbijo, protector ocular y guantes
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina diluida
- Si el personal se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ Ingreso al establecimiento:

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel, y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ Durante los trabajos:

- Los asistentes, tanto el personal del estudio y/o productora audiovisual como los artistas que concurran deben usar todo el tiempo barbijo y/o máscara transparente durante el trabajo

▣ Finalización de los trabajos:

- Para el desarmado del set se tomarán los recaudos planteados en el desarrollo del presente protocolo buscando garantizar las mismas condiciones de higiene, desinfección y cuidado del personal interviniente.

DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

S/Cargo
13/06/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 198

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Ensayos de Disciplinas Artísticas en Espacios Culturales, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3º de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5º se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7º la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Ensayos de Disciplinas Artísticas en Espacios Culturales, en el Marco de COVID-19” en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el "Protocolo de Actividades de Ensayos de Disciplinas Artísticas en Espacios Culturales en el Marco de COVID-19", con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

ANEXO I

PROTOCOLO PARA ENSAYOS DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS CULTURALES

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aún así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del gusto

Pérdida repentina del olfato

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Adicionalmente, y en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas, docentes y personal de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Ámbitos de trabajo comprendidos:**

- Estudio de danza individual (sin contacto físico). No se podrá practicar danzas en pareja o grupales.
- Estudios de grabación y talleres de artes visuales.
- Salas independientes de arte (según Ley 24800).
- Espacios de arte en general.
- Salas de ensayo.
- Salones de usos múltiples destinados a ensayos y producción de creaciones artísticas.

• **Condiciones generales de trabajo:**

- Circulación social:

Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▫ **Horarios** de trabajo de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso de los ensayos.

▫ **Duración de los ensayos:** se sugiere una duración máxima de 4 hs. de trabajo, con un descanso intermedio que permita la desinfección y ventilación de los espacios.

▣ **Restricción de asistentes:** Se sugiere que las personas mayores de 60 años de edad y aquellos pertenecientes a la población de riesgo por patologías de salud no realicen estas actividades, salvo indicación médica y bajo estricto control del mismo.

No podrán participar de ensayos los menores de 16 años. Los ensayos no podrán realizarse con público.

▣ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- Se sugiere delimitar con bandas adhesivas el piso para ordenar el distanciamiento de las personas, así como establecer dirección de circulación para la salida y la entrada.
- En caso de instituciones con varios espacios trabajando en simultáneo, el inicio de las actividades deberá establecerse de manera escalonada con una diferencia horaria de 10 minutos entre una y otra para evitar aglomeraciones al ingreso y la salida.

▣ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando siempre la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo de 10 asistentes, incluido los profesores y/o docentes.
- Sólo pueden ocupar el espacio los artistas, personal técnico y de gestión del establecimiento.
- Se encuentra prohibido el uso de camarines, vestuarios y/o similares.
- Al término de cada sesión los participantes del ensayo deberán retirarse para desinfectar y ventilar el local. Tiempo mínimo entre ensayos de 60 minutos.

▣ **Delimitación y señalización de los espacios:** los locales destinados a ensayos deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelera referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser cubriendo nariz y boca con el pliegue del codo, etc.).
- Señalar espacios de higiene e hidratación. Cada participante deberá ingresar con su propio envase con líquido para hidratación.
- Señalar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras). Cada asistente debe venir munido de su bolso donde guardar ropa, elementos personales de higiene y zapatos, para ser guardados en el espacio de depósito.
- Los baños deben higienizarse antes de cada ensayo, tener elementos de limpieza: jabón líquido y/o alcohol en gel, y papel descartable. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina diluida en agua (en la dilución adecuada)
- Espacio para cada artista (cuadrícula de movimiento individual, respetando los 2 mts. de distancia entre cada una de las personas).
- Se sugiere que éste protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.

▣ **Responsabilidad:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, los responsables del establecimiento serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- Los trabajadores del arte y personal de servicios y mantenimiento- deberán firmar cada vez que asistan al ensayo la [DECLARACIÓN JURADA DE SALUD](#), establecida por el Gobierno de Mendoza.
- En caso de menores la Declaración Jurada de Salud debe ser firmada por los padres.
- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todos los alumnos que asistan a los

ensayos donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono y horario de asistencia.

- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.

Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

• Normas de Higiene

▣ Normas generales

- Cada establecimiento deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y toallas de papel descartables para la higiene de cada persona.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.
- La limpieza y desinfección se realizará con una frecuencia no superior a 90 minutos, llevando al día los registros de POES (procedimientos operativos estandarizados).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina diluida
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados a COVID 19, la persona está obligado a informarlo a los responsables del establecimiento, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación según lo dispuesto por la autoridad sanitaria.
- Si alguna de las personas que integran el equipo artístico se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).

▣ Ingreso al establecimiento

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel, y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ Durante los ensayos:

- Los artistas y el personal deberán usar todo el tiempo barbijo y/o máscara transparente.
- Cada artista deberá contar con elementos de higiene y desinfección personal: Jabón, toalla, alcohol en gel, alcohol diluido al 70%.
- Cada asistente debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el mismo (utilería, escenografía, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada participante debe usar su propio recipiente de hidratación.

▣ Finalización de los ensayos:

- Los asistentes deberán respetar el distanciamiento indicado para retirarse del establecimiento, y hacerlo de acuerdo a la señalización realizada por el establecimiento.

▣ Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfónica, multimedia, muebles imprescindibles para la labor:

- Los instrumentos musicales que se encuentren en las instalaciones y que pertenezcan al lugar

- deberán ser higienizados antes y luego de su uso con algunos de los materiales mencionados anteriormente (lavandina al 55% en concentración 1 en 10, alcohol diluido al 70%, alcohol en gel).
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los músicos y profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
 - En caso de uso de micrófonos de voz, será obligatoria la cobertura plástica del mismo extremando cuidados y NO compartiéndolos en ningún momento con otra persona. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.
 - Todo elemento de uso común deberá higienizarse posterior a su uso en el ensayo, tal el caso de barras y pisos en danza. En teatros: el uso y manipulación de elementos de utilería y escenografía, tanto por equipos técnicos como artísticos, que requieran contacto para su desplazamiento en el escenario, colocación y manipulación.

DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

S/Cargo
13/06/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 199

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5° se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7° la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la

potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio , en el Marco de COVID-19” en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

ANEXO I

PROTOCOLO PARA TALLERES PARTICULARES DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS A DOMICILIO

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia en los últimos veintiún (21) días, NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Adicionalmente, y en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Ámbitos de trabajo comprendidos:**

- Domicilios particulares de los alumnos

• **Condiciones generales de trabajo:**

▣ **Circulación social:**

• Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▣ **Horarios** de trabajo de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso a los lugares.

▣ **Restricción de asistentes:** Se sugiere que las personas mayores de 60 años de edad y aquellos pertenecientes a la población de riesgo por patologías de salud no realicen estas actividades, salvo indicación médica y bajo estricto control del mismo

▣ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando siempre la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo 4 personas.

▣ **Responsabilidad:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, los propietarios del domicilio y los profesores serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- El docente deberá mantener un Registro Diario de todos los alumnos a donde concurre a dar clases donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono y horario de asistencia.

• **Normas de Higiene**

▣ **Normas generales**

- Cada inmueble donde se realicen estas actividades deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y/o alcohol diluido al 70%, toallas de papel descartables.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina al 55% diluida 1 en 10.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados a COVID 19, la persona está obligada a informarlo a la autoridad competente, quienes seguirán con el protocolo correspondiente.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ **Ingreso al domicilio**

- El domicilio deberá contar con dispenser de alcohol en gel y/o alcohol al 70% y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ **Durante las clases:**

- El docente y los alumnos deberán usar todo el tiempo tapaboca y/o máscara transparente. En el caso del canto, deberá respetarse una distancia de por lo menos 3 metros y deberá utilizarse máscara transparente.
- Cada asistente debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el mismo (utilería, escenografía, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada participante debe usar su propio recipiente de hidratación.

▣ **Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles imprescindibles para la labor:**

- Los instrumentos musicales que se encuentren en los domicilios y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso. No deben ser compartidos.
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
- En caso de uso de micrófonos de voz será obligatoria la cobertura plástica del mismo extremando cuidados y NO compartiéndolo en ningún momento con otra persona. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.

S/Cargo

13/06/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 200

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3º de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5º se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7º la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales, en el Marco de COVID-19” en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

ANEXO I

PROTOCOLO PARA TALLERES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS CULTURALES

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Las actividades autorizadas por la presente norma podrán ser realizadas siempre y cuando se cumpla estrictamente con los siguientes lineamientos:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aún así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26843 – 148).

Adicionalmente y, en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas, docentes y personal de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Instituciones comprendidas:**

- ☒ Talleres de danza (sin contacto interpersonal).
- ☒ Talleres de artes escénicas, música (excepto instrumentos de viento), canto (un solo alumno), plástica, técnicas corporales, animación multimedia, en todas sus modalidades.
- ☒ Salas independientes de arte (según Ley nacional 24.800) donde se imparten talleres de educación artística no formal.
- ☒ Salones de usos múltiples destinados a las actividades antes detalladas.

• **Condiciones generales de trabajo:**

☒ **Circulación social:**

- Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:
- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

☒ **Horarios de trabajo** de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso del taller.

☒ **Pagos:** se sugiere promover el pago por medios electrónicos evitando el contacto con el dinero.

☒ **Duración de los talleres:** máximo 90 minutos, con asistencia de alumnos previamente pactada con la institución, quien deberá confirmar que el tallerista puede asistir.

☒ **Edades:** Edad requerida para participar a partir de 12 años. Se sugiere evitar que las personas mayores de 60 años y/o incluidas en los denominados grupos de riesgo formen parte de las actividades formativas.

☒ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- Se sugiere delimitar con bandas adhesivas el piso para ordenar el distanciamiento de las personas, así como establecer dirección de circulación para la salida y el ingreso.
- En caso de instituciones con varios espacios trabajando en simultáneo, el inicio de los talleres deberá establecerse de manera escalonada con una diferencia horaria de 10 minutos entre una y otra para evitar aglomeraciones al ingreso y la salida.

☒ **Ocupación de los espacios:**

- Según dimensiones del espacio, respetando distancia de 2 mts. entre las personas para distanciamiento.

- Máximo de 10 personas participando del taller (incluido los profesores/docentes), y adaptar este máximo posible en forma proporcional al espacio destinado a las actividades, respetando el distanciamiento de 2m. entre cada persona. Solo pueden ocupar el espacio talleristas, personal docente y no docente del establecimiento. No se considera que estos dos últimos grupos personas estén comprendidas en el cupo de asistentes.
- No deberán ocuparse los camarines, por lo tanto, los talleristas y profesores deben venir con el atuendo destinado al taller desde sus hogares, y retirarse con los mismos, sin hacer cambio de ropa.
- Al término de cada taller los asistentes deben retirarse para ventilar el local y desinfectarlo. Tiempo mínimo entre talleres de una hora.
- Padres y/o acompañantes deben esperar en el exterior del establecimiento, respetando el distanciamiento social.

▣ **Delimitación y señalización de los espacios:** las instituciones deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelería referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser sobre el pliegue del codo cubriendo nariz y boca, etc.).
- Señalar espacios de higiene e hidratación. Cada tallerista deberá ingresar con su propio envase con líquido para hidratación. No podrá recargar agua en los dispensers del establecimiento.
- Señalar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras). Cada tallerista debe venir munido de su bolso donde guardar ropa, elementos personales de higiene y zapatos, para ser guardados en el espacio de depósito, que será limpiado adecuadamente después de cada turno.
- Los baños deben higienizarse antes del dictado de cada taller, tener elementos de limpieza: jabón y alcohol en gel, y papel descartable para su secado a fin de evitar el uso de
- una toalla común. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina.
- Demarcar el espacio de trabajo para el docente durante el taller (4mt x 2 mts., mínimo).
- Delimitar el espacio para cada tallerista (cuadrícula de movimiento individual, respetando los 2 mts. de distancia entre cada uno de los alumnos).
- Se sugiere que éste protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.

▣ **Responsabilidad y control:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, tanto los talleristas como los establecimientos serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- Los talleristas, docentes, personal no docente, servicios y mantenimiento- deberán firmar cada vez que asistan a la actividad la [DECLARACIÓN JURADA DE SALUD](#), establecida por el Gobierno de Mendoza.
- En caso de menores la Declaración Jurada de Salud debe ser firmada por los padres.
- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todos los alumnos que asistan a las clases donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono, fecha y horario de asistencia.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- Facúltase a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

• Normas de Higiene

▣ **Normas generales**

- Cada establecimiento deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, alcohol en gel o alcohol diluido al 70% y toallas de papel descartables para la higiene de alumnos docentes y personal no docente.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento social de 2 metros y el uso de tapabocas. En caso de tratarse de talleres de canto (máximo 1 alumno por turno), se deberá respetar la distancia de por lo menos 3 metros y entre el profesor y el alumno colocar una barrera acrílica o de vidrio de al menos 1 metro x 1 metro y mantenerse a un metro de distancia de la misma. Esta barrera deberá limpiarse debidamente antes y después de cada turno.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos, picaportes y espacios de depósito con lavandina al 55% diluida (proporción de 1 en 10) o alcohol al 70%.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los alumnos y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, la persona está obligada a informarlo a los responsables del establecimiento, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación según lo dispuesto por la autoridad sanitaria.
- Si el personal (docente y no docente) se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral. Para el caso de los docentes deberán además usar la máscara transparente sobre el tapaboca.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ Ingreso al establecimiento

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.
- El establecimiento deberá realizar la limpieza correspondiente después de cada turno de las distintas superficies y elementos utilizados. La misma se podrá realizar con lavandina al 55% diluida en agua (1 en 10) o alcohol diluido al 70%.

▣ Durante los talleres:

- Cada asistente debe evitar el contacto con otra persona y mantener permanentemente una distancia social de 2 metros. En caso de ser talleres de canto, sólo podrá participar un alumno y su profesor, manteniendo una distancia mínima de 3 metros y el profesor deberá utilizar una máscara de acetato permanentemente. La misma debe ser limpiada correctamente antes y después de la clase (con un paño embebido en alcohol al 70%, por arrastre en una dirección)
- Los asistentes, docentes y personal no docente deberán usar todo el tiempo tapaboca y/o máscara transparente durante todo el taller (según la característica del taller). Excepción de cantantes o uso de instrumentos de viento.
- Cada tallerista deberá contar con elementos de higiene y desinfección personal: Jabón, toalla, alcohol en gel, alcohol diluido al 70%.
- Cada tallerista debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el taller (barra, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada alumno debe usar su propio recipiente de hidratación.

▣ Finalización de los talleres:

- Los alumnos deberán respetar el distanciamiento indicado para retirarse del taller, y hacerlo de acuerdo a la señalización realizada por el establecimiento.

▣ Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles imprescindibles para la labor:

- Los instrumentos musicales que se encuentren en las instalaciones y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso.
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los músicos y profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
- En caso de uso de micrófonos de voz, no será obligatorio el portar tapaboca por parte del vocalista. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.
- Todo elemento de uso común deberá higienizarse posterior a su uso en el taller, tal el caso de barras y pisos en danza. En teatros: el uso y manipulación de elementos de utilería y escenografía, tanto por equipos técnicos como artísticos, que requieran contacto para su desplazamiento en el escenario, colocación y manipulación.

DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

S/Cargo

13/06/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

| | |
|------------------------|-----------|
| Saldo Anterior | \$30140.9 |
| Entrada día 12/06/2020 | \$0 |
| Total | \$30140.9 |